



Dirección General de Aduanas



**RES. No.161/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0122, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 22 de noviembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

Versión pública de un procedimiento administrativo ya fenecido, en que la autoridad de la Dirección General de Aduanas haya sancionado al administrado, por infringir cualquier disposición a la ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I)** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II)** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto de fecha 22 de noviembre de 2017, a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se le trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0122 de fecha 22 de noviembre de 2017, en la que se solicitó: Versión pública de un procedimiento administrativo ya fenecido, en que la autoridad de la Dirección General de Aduanas haya sancionado al administrado, por infringir cualquier disposición a la ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

**V)** Se obtuvo respuesta de la División Jurídica el día 22 de noviembre de 2017, en el cual manifestó lo siguiente: Que no existe procedimiento administrativo iniciado por violación a la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

**VI)** Con la respuesta antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2017-0122 de fecha 22 de noviembre de 2017, por lo que la presente providencia se

proporcionará por vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado, para tal efecto.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase Improcedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0122 de fecha 22 de noviembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b)** Se obtuvo respuesta de la División Jurídica el día 22 de noviembre de 2017, en el cual informó lo siguiente: Que no existe procedimiento administrativo iniciado por violación a la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; con la respuesta antes relacionada queda evacuada la petición con número de referencia número DGA-2017-0122 de fecha 22 de noviembre de 2017, por lo que la presente providencia se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduana